



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO EN LA CONVOCATORIA PARA NUEVAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, CONVOCADA AL AMPARO DEL REAL DECRETO XXX/2016, DE XX DE XXXXXX, Y SE APRUEBAN SUS PARÁMETROS RETRIBUTIVOS.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	Fecha	29 de diciembre de 2016
Título de la norma.	Orden por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx, y se aprueban sus parámetros retributivos.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria convocada al amparo del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx y se aprueban los parámetros retributivos aplicables.		
Objetivos que se persiguen.	Establecer el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que se ubiquen en el sistema eléctrico peninsular, convocada al amparo del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx y aprobar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia que serán de aplicación.		
Principales alternativas consideradas.	Esta orden se dicta en desarrollo del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por lo que no se han considerado otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden		
Estructura de la Norma	La presente orden consta de cuatro capítulos, diecinueve artículos, dos disposiciones finales y un anexo.		



Informes recabados.	Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	
Trámite de audiencia.	Consulta a través del Consejo Consultivo de Electricidad.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La presente orden se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de lo establecido en los artículos 149.1.13ª y 25ª, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en relación con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de bases del régimen minero y energético, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____



IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES.		



A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

La promulgación del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico supuso el inicio del proceso de reforma del sector eléctrico y estableció el mandato al Gobierno para aprobar un nuevo régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Asimismo, introdujo los principios concretos sobre los que se articularía el régimen aplicable a estas instalaciones, que fueron posteriormente integrados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En cumplimiento de dicho mandato se aprobó el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que establece el régimen jurídico y económico para dichas instalaciones.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla, en su artículo 14.7, que excepcionalmente el Gobierno podrá establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, cuando exista una obligación de cumplimiento de objetivos energéticos derivados de Directivas u otras normas de Derecho de la Unión Europea o cuando su introducción suponga una reducción del coste energético y de la dependencia energética exterior, fijando los términos en los que ha de realizarse.

El artículo 12 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, dispone que para el otorgamiento del régimen retributivo específico se establecerán mediante real decreto las condiciones, tecnologías o colectivo de instalaciones concretas que podrán participar en el mecanismo de concurrencia competitiva, así como los supuestos en los que se fundamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

España alcanzó en 2014 un 17,3% de consumo de energía renovable sobre el consumo de energía final, superando en 5,2 puntos el objetivo previsto para ese año (12,1%). En el momento actual, ante la previsión del crecimiento del consumo de electricidad del entorno del 0,8% anual hasta el 2020 y la necesidad de cumplimiento del objetivo europeo fijado en el 20% de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020, se hace necesario un impulso a la penetración de nueva capacidad renovable en el sistema eléctrico.

En este contexto, se considera la introducción de 3.000 MW de nueva potencia de generación renovable para contribuir al cumplimiento del objetivo vinculante establecido para cada Estado Miembro en el año 2020. Para la introducción de esa potencia en el sistema eléctrico, se establecen nuevas subastas de potencia renovable en la que participen las distintas tecnologías en concurrencia competitiva a fin de introducir en el sistema eléctrico los proyectos más eficientes en costes.

El sistema propuesto está alineado con las líneas propuestas de la Comisión Europea en su paquete de invierno, que recientemente ha dado a conocer (Energy package).

En virtud de lo anterior, y al objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, el Real



Decreto xx/2016, de xx de xxxxx establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que se ubiquen en el sistema eléctrico peninsular. Dadas las características específicas de los sistemas eléctricos no peninsulares se establecerá una convocatoria específica para las instalaciones ubicadas en dichos sistemas, no pudiendo participar en la citada convocatoria.

De conformidad con el artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el otorgamiento del régimen retributivo específico y el valor de la inversión inicial se determinará mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

Mediante esta orden se desarrolla el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico, que se realizará mediante subasta. Podrá celebrarse una primera subasta para un cupo de potencia inferior al límite de 3.000 MW fijado para esta convocatoria en el apartado Tercero del Real Decreto XXX/2016, de xx de xxxxx, y posteriormente podrán celebrarse otras subastas que en conjunto no superen dicho límite. Dado el reducido plazo disponible para la puesta en marcha de las instalaciones adjudicatarias de forma que contribuyan al cumplimiento de los objetivos comunitarios vinculantes en materia de uso de energía procedente de fuentes renovables, es necesario que la tramitación de esta orden y la celebración de la subasta se desarrollen a la mayor brevedad posible.

De conformidad con el artículo 14.7 c) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el procedimiento de concurrencia competitiva, el producto a subastar será la potencia con derecho a la percepción del régimen retributivo específico de nuevas instalaciones de energías renovables, ofertándose en la subasta un porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia aplicable entre las recogidas en la orden.

La subasta es tecnológicamente neutra, abierta a todas las tecnologías renovables. Se establecen tres instalaciones tipo de referencia una para tecnología eólica, otra para tecnología fotovoltaica y otra para el resto de tecnologías distintas de eólica y fotovoltaica. Las ofertas se podrán presentar exclusivamente para la instalación tipo de referencia de su tecnología.

A partir del porcentaje de reducción de cada oferta, del valor de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia y del resto de parámetros retributivos, se calculará para cada oferta la retribución a la inversión. Posteriormente se calculará para cada oferta el sobrecoste unitario para el sistema, como el cociente entre la retribución a la inversión calculada anteriormente y el número de horas equivalentes de funcionamiento de la instalación tipo de referencia, todo ello con los valores aplicables al año 2019. Una vez calculado el sobrecoste unitario para el sistema para cada oferta, se ordenarán las ofertas, con independencia de la tecnología, de menor a mayor valor del mismo. Resultarán adjudicatarias de la subasta las ofertas que tengan un menor sobrecoste unitario para el sistema hasta llegar por defecto al límite que potencia que se establezca en la resolución de convocatoria de la subasta. La última oferta que entre dentro de la potencia a adjudicar será la que determine el valor del sobrecoste unitario marginal resultado de la subasta, a partir del cual se calculará el valor del sobrecoste unitario marginal de cada instalación tipo de referencia, y posteriormente, el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de cada instalación tipo de referencia.

Para el cálculo de los parámetros retributivos de la instalación tipo de referencia se han considerado los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, evitando que se generen retribuciones no adecuadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Asimismo, y en desarrollo de los artículos 12 y siguientes del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la presente orden aprueba los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que serán de aplicación en la convocatoria de asignación de régimen retributivo específico a la que se refiere el Real Decreto XXX/2016, de xx de xxxxx.

La inscripción de una instalación en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación y su asignación a una instalación tipo, serán requisitos necesarios para la percepción de la retribución específica que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2. OBJETIVOS

Con la aprobación de esta orden se pretende establecer el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que se ubiquen en el sistema eléctrico peninsular, convocado al amparo del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx.

Asimismo, se pretende aprobar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia que serán de aplicación en el citado procedimiento.

3. ALTERNATIVAS

Esta orden se dicta en desarrollo de la autorización otorgada por el apartado Tercero del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx por lo que no se ha considerado otra alternativa.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

El proyecto consta de cuatro capítulos, diecinueve artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

a) Capítulo I. Establece el objeto y el ámbito de aplicación de la orden.

Artículo 1. Define el objeto de la orden recogiendo lo expuesto anteriormente sobre los objetivos de la misma.

Artículo 2. Establece el ámbito de aplicación de la orden, que se refiere a las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables incluidas en la categoría b), de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, situadas en el sistema eléctrico peninsular.

b) Capítulo II. Regula el otorgamiento del régimen retributivo específico a las instalaciones que entran dentro del ámbito de aplicación de la orden

Artículo 3. Establece que la asignación del régimen retributivo específico recogido en la orden se realizará mediante un procedimiento de subasta. Se podrán celebrar distintas subastas hasta cubrir el límite máximo de 3.000 MW establecido en el apartado tercero del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx.



El régimen retributivo específico aplicable a una instalación concreta se determinará a partir de los parámetros retributivos de la instalación tipo asociada a ella, que se determinarán a partir de los parámetros retributivos de la instalación tipo de referencia de aplicación para la convocatoria de la subasta y del porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia resultado de la subasta. Existirán instalaciones tipo de referencia diferentes según la tecnología; una para instalaciones fotovoltaicas, otra para instalaciones eólicas y otra para instalaciones de tecnología distinta de la fotovoltaica y eólica.

Artículo 4. Determina cuáles serán los parámetros retributivos de la instalación tipo de referencia de aplicación para la convocatoria de la subasta. Para una instalación tipo de referencia podrán distinguirse valores diferenciados de los parámetros retributivos en función del año de autorización de explotación definitiva.

Artículo 5. Establece la forma de cálculo de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo.

Artículo 6. Fija la vida útil regulatoria de las instalaciones tipo definidas en la orden, que será de 25 años, y establece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4.1ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 20.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que no podrán revisarse ni la vida útil regulatoria ni el valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo.

Artículo 7. Establece que, a efectos de lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la determinación del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento para los periodos que van desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, hasta el 30 de junio y hasta el 30 de septiembre, respectivamente, deberán multiplicarse los valores anuales por los porcentajes establecidos en el anexo para cada periodo e instalación tipo.

Artículo 8. Establece que la percepción del régimen retributivo específico otorgado mediante la subasta regulada por la orden no es compatible con la percepción de otras ayudas públicas otorgadas con la misma finalidad.

c) Capítulo III. Regula el procedimiento de subasta.

Artículo 9. Fija las características de la subasta. El producto a subastar será la potencia con derecho a la percepción del régimen retributivo específico. El proceso de adjudicación se realizará mediante el método de subasta de sobre cerrado y sistema marginal, Se ofertará un porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia aplicable y como resultado de la subasta se obtendrá la potencia adjudicada a cada participante y el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de cada una de las instalaciones tipo de referencia.

Artículo 10. Establece que el procedimiento, las reglas y la convocatoria de la subasta se establecerán mediante resolución del Secretario de Estado de Energía subasta. Además define los elementos básicos que deberán integrar dicha resolución, que podrá incluir una cláusula confidencial en la que se recoja un procedimiento por el cual podrá incrementarse la potencia asignada prevista en la convocatoria hasta una cierta potencia, en el supuesto de que existiera un interés económico en hacerlo y siempre que no se supere la potencia máxima prevista. El Secretario de Estado de Energía podrá convocar la celebración de distintas subastas hasta alcanzar el límite máximo de potencia establecido en el Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx.



Artículo 11. Establece que la entidad administradora de la subasta será OMI-Polo Español, S.A. (OMIE), directamente o a través de alguna de sus filiales.

Artículo 12. Determina que la entidad supervisora de la subasta será la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Artículo 13. Establece que la solicitud de participación en la subasta se realizará por medios electrónicos y deberá ir acompañada de las garantías de participación en la misma según se establezca en la resolución de convocatoria de la subasta.

Artículo 14. Determina el procedimiento de desarrollo y resolución del procedimiento de subasta, que deberá detallarse en las reglas que deberán determinarse en la resolución del Secretario de Estado de Energía.

Las ofertas se podrán presentar exclusivamente para la instalación tipo de referencia de su tecnología.

A partir del porcentaje de reducción de cada oferta, del valor de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia y del resto de parámetros retributivos, se calculará para cada oferta la retribución a la inversión. Posteriormente se calculará para cada oferta el sobrecoste unitario para el sistema, como el cociente entre la retribución a la inversión calculada anteriormente y el número de horas equivalentes de funcionamiento de la instalación tipo de referencia, todo ello con los valores aplicables al año 2019. Una vez calculado el sobrecoste unitario para el sistema para cada oferta, se ordenarán las ofertas, con independencia de la tecnología, de menor a mayor valor del mismo. Resultarán adjudicatarias de la subasta las ofertas que tengan un menor sobrecoste unitario para el sistema hasta llegar por defecto al límite que potencia que se establezca en la resolución de convocatoria de la subasta. La última oferta que entre dentro de la potencia a adjudicar será la que determine el valor del sobrecoste unitario marginal resultado de la subasta, a partir del cual se calculará el valor del sobrecoste unitario marginal de cada instalación tipo de referencia, y posteriormente, el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de cada instalación tipo de referencia.

Una vez desarrollado el proceso de presentación de las ofertas y realizada la subasta de acuerdo a las reglas establecidas, la entidad administradora de la subasta procederá a la determinación de la potencia adjudicada, del sobrecoste unitario marginal de cada instalación tipo de referencia y del porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de cada instalación tipo de referencia resultado de la subasta.

La adjudicación en la subasta conllevará, una vez presentada la garantía económica, el derecho a la inscripción de la potencia adjudicada en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.

- d) Capítulo IV. Establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en el registro de régimen retributivo específico.

Artículo 15. Regula la inscripción en el Registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.

Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 45 días hábiles, desde la fecha de la publicación en BOE de la resolución por la que se resuelve la subasta, para presentar la solicitud de inscripción en dicho Registro ante la Dirección General de Política Energética y Minas, así como las garantías económicas y el resguardo de la Caja General de Depósitos de haberla



depositado. En ambos documentos, la descripción de la obligación garantizada incluirá literalmente el texto fijado en la orden.

De conformidad con el artículo 12.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación se realiza para un valor de potencia determinado que no tiene que estar necesariamente asociado con una instalación concreta.

Una vez comprobada la validez de las garantías citadas en el apartado anterior, la Dirección General de Política Energética y Minas, dictará resolución por la que se inscriben en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación a los titulares y las potencias adjudicadas. La citada resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución por la que se inscriben en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación a las ofertas adjudicatarias, se entenderá como un requerimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas a la entidad administradora de la subasta, para que proceda a la devolución de las garantías depositadas para la participación en la subasta a dichos adjudicatarios por la potencia recogida en dicha resolución. En caso de que un participante adjudicatario no haya cumplimentado los requisitos establecidos, ya sea total o parcialmente, la entidad administradora de la subasta, previo requerimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, procederá a la ejecución, total o parcial según corresponda, de la garantía depositada para la participación en la subasta.

Las solicitudes, escritos, comunicaciones y notificaciones relativos a la participación en el mecanismo de subasta y a la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación se realizarán por medios electrónicos.

Artículo 16. Establece la obligación del titular de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación de identificar, ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la instalación o instalaciones que se construirán hasta cubrir el cupo de potencia inscrito en dicho registro en el plazo de 6 meses desde la inscripción en el mismo.

Artículo 17. Establece la obligación del titular de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación de acreditar, ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la obtención de la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones identificadas, en el plazo de 12 meses desde la inscripción en el mismo.

Artículo 18. Regula los requisitos para la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación.

El procedimiento de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Las instalaciones vinculadas a las inscripciones en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2019 para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio

En el caso de incumplimiento de los requisitos del artículo 46 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en el plazo establecido, será de aplicación el artículo 48 de dicho real decreto relativo al procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de régimen



retributivo específico en estado de preasignación y la ejecución de las garantías en los términos previstos en el artículo 19 de esta orden.

La solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación se acompañará de una declaración responsable, del titular de la instalación, de que se refiere a una instalación nueva incluida en el ámbito de aplicación de la orden y de otra declaración responsable de que la empresa titular de la instalación objeto de la solicitud de inscripción no se dan las características para ser considerada como empresa en crisis, ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común, ni ha percibido ayudas para la misma finalidad.

La instalación para la que se solicite la inscripción en el Registro de régimen retributivo específico en estado de explotación, en virtud de lo previsto en el artículo 46.1.b) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, deberá coincidir con la instalación identificada de acuerdo al artículo 16 de esta orden, así como, tener el mismo titular que conste, en ese momento, en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.

La instalación tipo asociada a la instalación para la que se solicita la inscripción en estado de explotación, tendrá que ser una de las vinculadas a la instalación tipo de referencia de la inscripción en estado de preasignación. La resolución de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación incluirá la instalación tipo asociada a la instalación en función del año de autorización de explotación definitiva.

Artículo 19. Establece la cuantía de la garantía económica las condiciones de cancelación o ejecución de la misma.

La cuantía de la garantía económica, regulada en el artículo 44 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, solicitada como requisito previo para la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación, será de 60 €/kW para la potencia que se solicita inscribir.

La cancelación o ejecución de la garantía económica cuya cuantía se fija en el apartado anterior estará condicionada a los siguientes hitos:

- a) Identificación de la instalación. Una vez identificada la instalación cumpliendo los requisitos y plazos previstos en el artículo 16, la Dirección General de Política Energética y Minas, de oficio, procederá a la cancelación de la garantía depositada por un valor de 12 €/kW para la potencia de la instalación.
- b) Aprobación del proyecto de ejecución. Una vez acreditada la aprobación del proyecto de ejecución, cumpliendo los requisitos y plazos previstos en el artículo 17, la Dirección General de Política Energética y Minas, de oficio, procederá a la cancelación de la garantía depositada por un valor de 18 €/kW para la potencia de la instalación.
- c) Obtención de la inscripción de la instalación en el Registro de régimen retributivo específico en estado de explotación. Una vez acreditado del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en el plazo previsto en el artículo 18, la Dirección General de Política Energética y Minas, de oficio, procederá a la cancelación de la garantía depositada por un valor de 30 €/kW para la potencia de la instalación.



En el caso de que un participante adjudicatario no haya cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 en los plazos previstos, la Dirección General de Política Energética y Minas, iniciará el procedimiento de ejecución de la garantía depositada para la parte en la que se produzca el incumplimiento.

No obstante lo anterior, la comunicación a la Dirección General de Política Energética y Minas del desistimiento de la ejecución de la potencia que ha resultado adjudicataria de la subasta dará lugar a la cancelación de la garantía económica en las siguientes proporciones, en función del plazo que medie entre la fecha de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación y la comunicación del desistimiento:

- Menos de 6 meses: se cancelará el 50 por ciento de la garantía económica y se ejecutará el resto.
- Entre 6 meses y 12 meses: se cancelará el 25 por ciento de la garantía económica y se ejecutará el resto.
- Más de 12 meses: se ejecutará el 100 por ciento de la garantía económica.

Disposición final primera. Establece que la orden se dicta al amparo de las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final segunda. Dispone que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo. Recoge los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico peninsular y cuenta con los siguientes apartados:

1.Instalaciones tipo de referencia y parámetros retributivos de cada una de ellas en función del año de explotación definitiva.

- 1.1. Parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia con autorización de explotación definitiva en 2017, 2018 y 2019 que serán de aplicación en el semiperiodo regulatorio que se inicia el 1 de enero de 2017.
- 1.2. Porcentajes aplicables para el cálculo del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos que van desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, hasta el 30 de junio y hasta el 30 de septiembre.

2.Hipótesis y parámetros retributivos generales de aplicación a las instalaciones tipo de referencia y a las instalaciones tipo incluidas en el anexo.

- 2.1. Evolución anual del precio de mercado y establecimiento de los límites superiores e inferiores aplicables a los años 2017, 2018 y 2019 y posteriores.
- 2.2. Coeficientes de apuntamiento tecnológico.
- 2.3. Valor aplicable para la rentabilidad razonable.
- 2.4. Evolución de los costes de explotación.



- 2.5. Hipótesis adicionales de cálculo
- 2.6. Metodología de cálculo de la retribución a la inversión.

3. Expresión simplificada para el cálculo de la retribución a la inversión de la instalación tipo con año de autorización de explotación definitiva "a" de aplicación en el periodo 2017-2019.

- 3.1. Coeficientes $m_{ITR_{j,a}}$ de las instalaciones tipo con autorización de explotación definitiva en 2017, 2018 y 2019.

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

ANÁLISIS JURÍDICO

La promulgación del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico supuso el inicio del proceso de reforma del sector eléctrico y estableció el mandato al Gobierno para aprobar un nuevo régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Asimismo, introdujo los principios concretos sobre los que se articulará el régimen aplicable a estas instalaciones, que fueron posteriormente integrados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En cumplimiento de dicho mandato se aprobó el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que establece el régimen jurídico y económico para dichas instalaciones.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla, en su artículo 14.7, que excepcionalmente el Gobierno podrá establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, cuando exista una obligación de cumplimiento de objetivos energéticos derivados de Directivas u otras normas de Derecho de la Unión Europea o cuando su introducción suponga una reducción del coste energético y de la dependencia energética exterior, fijando los términos en los que ha de realizarse.

En virtud de la citada previsión, y al objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se ha aprobado el Real Decreto xx/20165, de xx de xxxxx, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico peninsular.

Durante el proceso de planificación del sector de la electricidad para el horizonte 2020 se ha puesto de manifiesto que será necesario un incremento de la potencia instalada de tecnologías de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

La presente orden pretende regular el procedimiento de asignación, mediante subasta, del régimen retributivo específico en la convocatoria establecida por el Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx. Asimismo, y en desarrollo también del artículo 13 del Real Decreto 413/2014, de 6 de



junio, la presente orden tiene por objeto aprobar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia que serán de aplicación en dicha subasta. Los trámites referidos en esta orden se realizarán por vía electrónica.

La asignación del régimen retributivo específico y la fijación del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo se determinará mediante el método de subasta de sobre cerrado con sistema marginal. Se podrán celebrar distintas subastas hasta cubrir el límite máximo de 3.000 MW establecido en el apartado tercero del real decreto.

En la subasta se ofertará un porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia que resulte aplicable entre las establecidas en la orden. La subasta es tecnológicamente neutra, abierta a todas las tecnologías renovables. Se establecen tres instalaciones tipo de referencia una para tecnología eólica, otra para tecnología fotovoltaica y otra para el resto de tecnologías distintas de eólica y fotovoltaica. Las ofertas se podrán presentar exclusivamente para la instalación tipo de referencia de su tecnología.

Como resultado de la subasta se obtendrá la potencia adjudicada a cada participante, así como el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de cada una de las instalaciones tipo de referencia.

La potencia adjudicada, una vez que se presenten las garantías económicas y previa solicitud por parte del titular, será inscrita en el Registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.

La inscripción se realiza para un valor de potencia determinado no asociado con una instalación concreta, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el artículo 16 de la orden se establece que el titular de la inscripción tiene la obligación de identificar en el plazo de seis meses desde la inscripción a la instalación o instalaciones que construirá hasta cubrir el cupo de potencia inscrita, mientras que en el artículo 17 se indica que dicho titular deberá acreditar la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones previamente identificadas, previéndose en ambos casos la ejecución de parte de la garantía depositada en caso de incumplimiento de los citados plazos.

El procedimiento de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Las instalaciones vinculadas a las ofertas que hubieran resultado adjudicatarias de la subasta dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2019 de plazo para el cumplimiento de los requisitos del artículo 46 del citado real decreto. En el caso de no cumplirse estos requisitos en el plazo establecido será de aplicación el artículo 48 de dicho real decreto relativo al procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.

La orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Estado. No se ha considerado aplicable a esta orden lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la entrada en vigor de leyes o reglamentos el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, debido a que dicho artículo solo es aplicable en el caso de que la norma establezca nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas y la orden objeto de esta memoria no establece obligación alguna sino que se limita a regular el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, convocada al amparo del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxxx, y a aprobar sus parámetros retributivos.



ANÁLISIS TÉCNICO

1) Consideraciones técnicas generales.

a) Metodología utilizada en el cálculo de la retribución a la inversión.

Para las instalaciones tipo de referencia y las instalaciones tipo, será de aplicación la metodología de cálculo del valor neto del activo y del coeficiente de ajuste según lo establecido en el Anexo VI del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Aplicando dicha metodología se puede obtener una expresión simplificada para el cálculo de la retribución a la inversión de la instalación tipo con año de autorización de explotación definitiva 'a', de aplicación en el periodo 2017-2019.

La siguiente expresión permite calcular la retribución a la inversión de la instalación tipo con año de autorización de explotación definitiva 'a', a partir de la retribución a la inversión correspondiente al año 'a' de la instalación tipo de referencia y del porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia obtenido de la subasta:

$$Rinv_{IT_j,a} = Rinv_{ITR_j,a} - m_{ITR_j,a} * Red_{ITR_j}$$

Donde:

$Rinv_{ITR_j,a}$: Retribución a la inversión de la instalación tipo de referencia 'j' correspondiente al año de autorización de explotación definitiva 'a', expresada en €/MW, que se obtendrá del apartado 1 de este anexo.

$Rinv_{IT_j,a}$: Retribución a la inversión de la instalación tipo con año de autorización de explotación definitiva 'a', asociada a la instalación tipo de referencia 'j', expresada en €/MW.

Red_{ITR_j} : Porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia 'j', expresado en tanto por 1.

$m_{ITR_j,a}$: Coeficiente aplicable para calcular la retribución a la inversión de la instalación tipo asociada a la instalación tipo de referencia 'j' con año de autorización de explotación definitiva 'a'.

En ningún caso el valor de la Retribución a la inversión será negativo. Si de la anterior formulación se obtuviera un valor negativo se considerará que la Retribución a la inversión toma valor cero.

b) Valor aplicable para la rentabilidad razonable.

El rendimiento medio de las Obligaciones del Estado a diez años, calculado como la media de las cotizaciones en el mercado secundario de los meses de abril, mayo y junio de 2013, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 413/2014, de 6



de junio, y aplicable a los cálculos de parámetros retributivos para las instalaciones referidas en este anexo, es de 4,503.

Al incrementar este valor en 300 puntos básicos, el valor de rentabilidad razonable aplicable utilizado para el cálculo es de 7,503.

c) Estimación anual del precio de mercado, y establecimiento de los límites superiores e inferiores aplicables a los años 2017, 2018 y 2019 y posteriores.

Los valores de los precios estimados del mercado y de los límites anuales superiores e inferiores del precio medio anual del mercado diario e intradiario, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, son los recogidos en la Orden por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017. Dichos valores son los siguientes:

	2017	2018	2019	2020 en adelante
Precio estimado del mercado (€/MWh)	42,13	41,65	41,82	52,00
LS2 (€/MWh)	48,99	48,43	48,63	60,00
LS1 (€/MWh)	45,56	45,04	45,22	56,00
LI1 (€/MWh)	38,70	38,26	38,42	48,00
LI2 (€/MWh)	35,27	34,87	35,01	44,00

d) Coeficientes de apuntamiento tecnológico.

Los coeficientes de apuntamiento considerados sobre el precio estimado del mercado para las tecnologías fotovoltaica y eólica son los recogidos en la Orden por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017, para las instalaciones tipo y las instalaciones tipo de referencia aplicables al resto de tecnologías no eólica ni fotovoltaica se utilizará como coeficiente de apuntamiento el valor obtenido de la media aritmética de los coeficientes de apuntamiento de las tecnologías renovables que engloban. Dichos valores son los siguientes:

- Tecnología solar fotovoltaica (subgrupo b.1.1): 1,0495
- Tecnología eólica (grupo b.2): 0,8521
- Resto de tecnologías renovables: 0,9901

e) Evolución de los costes de explotación.

El valor indicado para cada instalación tipo incluye todos los conceptos que intervienen en la generación. Se ha considerado un incremento anual del 1% hasta el final de su vida útil regulatoria, a excepción de aquellas partidas cuya evolución está ya regulada, tales como el coste del peaje de acceso establecido por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por



el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico y el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica (valor fijo de 0,50 €/MWh), o el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE) que establece la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, con un valor fijo del 7% proporcional a la facturación.

En concreto se consideran varias hipótesis de costes de explotación que conforman las distintas instalaciones tipo de referencia, desde 21,06 €/MWh hasta 41,12 €/MWh. Valores superiores de costes de explotación supondrían la generación de valores de retribución a la operación (Ro) que no forma parte de esta convocatoria.

En la siguiente tabla se presentan los valores de los costes de explotación para el primer año de operación en las distintas instalaciones tipo generadas para la subasta:

Tecnología	Código de Identificación de la Instalación Tipo de Referencia	Año de Autorización de Explotación Definitiva "a"	Código de Identificación de la Instalación Tipo	Costes de Explotación primer año (€/MWh)
Eólica	ITR-0103	2017	IT-04013	21,06
		2018	IT-04014	21,17
		2019	IT-04015	21,31
Fotovoltaica	ITR-0104	2017	IT-04016	21,58
		2018	IT-04017	21,67
		2019	IT-04018	21,81
Resto de tecnologías distintas de eólica y fotovoltaica	ITR-0105	2017	IT-04019	39,51
		2018	IT-04020	39,79
		2019	IT-04021	40,12

f) Valor estándar de la inversión.

Al igual que en los costes de explotación se han considerado distintos valores de costes de inversión que abarcan las distintas posibilidades, aplicando los valores más altos a la instalación tipo de referencia con más horas de operación anual, lo que le permite rentabilizar estas inversiones sin alcanzar niveles de sobrecoste unitario para el sistema por encima de los niveles razonables de competencia.

En concreto se consideran costes de inversión para distintas instalaciones tipo de referencia, desde 1.200 €/kW hasta 2.000 €/kW.

En la siguiente tabla se presentan los valores estándar de inversión de las distintas instalaciones tipo generadas para la subasta:



Tecnología	Código de Identificación de la Instalación Tipo de Referencia	Año de Autorización de Explotación Definitiva "a"	Código de Identificación de la Instalación Tipo	Valor estándar de la Inversión Inicial (€/MW)
Eólica	ITR-0103	2017	IT-04013	1.200.000
		2018	IT-04014	1.200.000
		2019	IT-04015	1.200.000
Fotovoltaica	ITR-0104	2017	IT-04016	1.200.000
		2018	IT-04017	1.200.000
		2019	IT-04018	1.200.000
Resto de tecnologías distintas de eólica y fotovoltaica	ITR-0105	2017	IT-04019	2.000.000
		2018	IT-04020	2.000.000
		2019	IT-04021	2.000.000

g) Horas equivalentes de funcionamiento.

De acuerdo con las distintas tecnologías consideradas en esta subasta se han establecido distintas posibilidades de operación anual, vinculados como se ha indicado a los valores de inversión y a la rentabilidad de las instalaciones.

Este intervalo de horas de operación en función de la instalación tipo de referencia permitirá realizar un cálculo preciso del sobrecoste unitario para el sistema según la oferta presentada, aproximándose a la operación real de las instalaciones y, por tanto, al sobrecoste unitario para el sistema real de los proyectos.

En concreto se han considerado situaciones entre las 2.367 h/año y las 5.000 h/año de operación.

En la siguiente tabla se presentan los valores de horas equivalentes de funcionamiento de las distintas instalaciones tipo generadas para la subasta:

Tecnología	Código de Identificación de la Instalación Tipo de Referencia	Año de Autorización de Explotación Definitiva "a"	Código de Identificación de la Instalación Tipo	Nº Horas equivalentes de funcionamiento Anual (h)
Eólica	ITR-0103	2017	IT-04013	2.800
		2018	IT-04014	2.800
		2019	IT-04015	2.800
Fotovoltaica	ITR-0104	2017	IT-04016	2.367
		2018	IT-04017	2.367



Tecnología	Código de Identificación de la Instalación Tipo de Referencia	Año de Autorización de Explotación Definitiva "a"	Código de Identificación de la Instalación Tipo	Nº Horas equivalentes de funcionamiento Anual (h)
		2019	IT-04018	2.367
Fotovoltaica	ITR-0105	2017	IT-04019	5.000
		2018	IT-04020	5.000
		2019	IT-04021	5.000

h) Vida útil regulatoria.

Se ha tomado como parámetro de cálculo, homogéneo para todas las instalaciones tipo de referencia, una vida útil regulatoria igual a 25 años.

2) Consideraciones técnicas particulares

Tecnología eólica (subgrupo b.2): En cuanto a las horas equivalentes de funcionamiento, se considera que todas las instalaciones sufren una pérdida de rendimiento, y por tanto de producción, del 0,50% anual, que empieza a aplicar a partir del vigésimo primer año de su vida útil regulatoria, acumulándose anualmente durante los años restantes. Para los costes de desvíos, se considera el valor de 0,60 €/MWh hasta el final de la vida útil regulatoria.

Tecnología solar fotovoltaica (subgrupo b.1): En cuanto a las horas equivalentes de funcionamiento, se considera que todas las instalaciones sufren una pérdida de rendimiento, y por tanto de producción, del 0,50% anual, que empieza a aplicar a partir del año siguiente a su puesta en marcha.

3. TRAMITACIÓN

En la elaboración de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta previo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que en la misma no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y se regulan solo aspectos parciales del régimen retributivo específico –el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria convocada al amparo del Real Decreto xx/2016, de xx de xxxx, amparada a su vez en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico-, siendo voluntaria la participación en dicha subasta.

La propuesta de orden será remitida para su informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y para que ésta realice el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad.



La propuesta de orden será sometida a audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda digital (www.minetad.es)

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

El proyecto de orden ha sido sometido a audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad en el que están representadas, entre otras, las Comunidades Autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general

Los sobrecostes máximos estimados para el sistema eléctrico derivados de la percepción de la retribución a la inversión por parte de las nuevas instalaciones con una potencia de 3.000 MW, con el reparto de potencia indicado, se estiman en **176** millones de euros anuales a partir de 2019, una vez que las instalaciones hubieran entrado en funcionamiento.

Tecnología	Instalación tipo de referencia (ITR)	Potencia asignada (MW)	Retribución a la inversión (€/MW) ⁽²⁾	Sobrecoste para el sistema (Millones €) ⁽¹⁾
Eólica	ITR-0103	1400	53.624	75
Fotovoltaica	ITR-0104	1400	50.507	71
Resto de tecnologías	ITR-0105	200	149.147	30
				176

(1) Esta estimación se sitúa del lado de la seguridad, suponiendo que la rebaja obtenida en la subasta es del cero por ciento

(2) Máxima retribución a la inversión de entre las tres instalaciones tipo (dependiendo del año de autorización de explotación definitiva) en cada instalación tipo de referencia

b) Efectos en la competencia en el mercado

El proyecto de orden introduce competencia al introducir nuevos generadores en el sistema que participarán en los mercados eléctricos.



c) Análisis de las cargas administrativas

La propuesta de orden establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico mediante un procedimiento de concurrencia competitiva basado en una subasta. A continuación, se recoge la cuantificación de las cargas que supone la aplicación de esta propuesta de orden:

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
Solicitud de inscripción en Registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.	14	2	5	Una sola vez	20	100
Solicitud de inscripción en Registro de régimen retributivo específico en estado de explotación.	5	2	5	Una sola vez	40	200

d) Impacto presupuestario

La presente orden no tiene un impacto presupuestario ya que la financiación del régimen retributivo específico de estas instalaciones se realizará con cargo a los ingresos por peajes del sistema eléctrico.